

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

-

**JAVIER GUITIÁN
RODRÍGUEZ**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.	4
Artículo 2.- Duración.	4
Artículo 3.- Régimen normativo.....	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica.	5
CAPÍTULO II . FINES Y BENEFICIARIOS.....	5
Artículo 5.- Fines y actividades.....	5
Artículo 6.- Actividades específicas.	6
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.....	6
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.....	7
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	8
Artículo 10.- Selección de los beneficiarios.....	8
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.....	9
CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	10
Artículo 12.- Patronato.....	10
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.	10
Artículo 14.- Composición	11
Artículo 15.- Presidente.	12
Artículo 16.- Vicepresidente.	12
Artículo 17.- Secretario.	12
Artículo 18.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	13
Artículo 19.- Cargos en el Patronato.....	14
Artículo 20.- Aceptación de patronos y cargos.	14
Artículo 21.- Cese de los patronos.	15
Artículo 22.- Competencia.....	16
Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	18
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	19
Artículo 24.- Dotación.....	19
Artículo 25.- Patrimonio.	19
Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	20
Artículo 27.- Rentas e ingresos.	20
Artículo 28.- Cuentas y plan de actuación.....	21
Artículo 29.- Ejercicio económico.	21
CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	21
Artículo 30.- Modificación de los estatutos	21

Artículo 31.- Fusión de la fundación	22
Artículo 32.- Extinción de la fundación.....	22

CAPÍTULO I. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO.

1. La FUNDACIÓN JAVIER GUITIÁN RODRÍGUEZ, (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Asturias, sin perjuicio de que también pueda realizar ocasionalmente actividades de carácter nacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en Calle La Concepción nº6, Llanes, 33500 (Asturias).

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en lo descrito en estos estatutos y en la ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN NORMATIVO.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

ARTÍCULO 4.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . FINES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5.- FINES Y ACTIVIDADES.

Son fines de la fundación:

1. La contribución al desarrollo cualitativo y a la extensión de la educación, así como a la promoción de valores cívicos y éticos, especialmente en Asturias, y con especial proyección para facilitar el acceso de los jóvenes residentes en Llanes y/o Ribadedeva a la educación superior.
2. La exposición, divulgación y enseñanza de los valores y trabajos que Javier Guitián Rodríguez promovió durante el transcurso de su vida.
3. La investigación y estudio sobre nuevos métodos, técnicas o actividades para fomento del uso responsable del ocio por los jóvenes.
4. Divulgar o conmemorar hechos históricos, patrimonio cultural o costumbres que tengan por eje el concejo asturiano de Llanes y/o Ribadedeva.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

1. El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas de la Fundación que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican:

A) Realización o colaboración en seminarios, coloquios, conferencias, foros y eventos culturales, deportivos o de otra índole.

B) Edición de publicaciones.

C) Institución de premios.

D) Concesión de becas y sufragio de estudios universitarios o de formación profesional, en relación con estudiantes aventajados y/o necesitados, destinadas a sufragar en parte o en todo el importe de los gastos de matrícula o los derivados de transporte, vivienda, manutención, libros, material educativo u otros que pudieran darse y justificarse.

E) Facilitación de material de enseñanza o iniciativas educativas.

F) Colaborar con cuantas personas, organismos e instituciones, incluidos el Ayuntamiento de Llanes, el Ayuntamiento de Ribadedeva o la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como universidades, fundaciones, institutos, universitarios, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estén constituidas o se constituyan en el futuro, con similares o idénticos objetivos a los de la presente Fundación. Para ello se suscribirán los convenios, acuerdos, pactos y/o protocolos necesarios.

G) Cualesquiera otras actividades que la Junta del Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo, sin que exista obligatoriedad de atender a todas las actividades.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de

naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que

integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros gastos según se indica en el artículo 13.

Reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos.

ARTÍCULO 9.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

ARTÍCULO 10.- SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, ayudas al estudio o la financiación de proyectos culturales, deportivos o de otra índole, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las circunstancias territoriales, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar. En todo caso, cuando se trate de conceder ayudas económicas para matricularse o sufragar gastos derivados de la enseñanza universitaria su beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos referidos a la fecha en que se aprueba la convocatoria de tales ayudas: a) Ser mayor de 16 años y no exceder los 25; b) No estar trabajando por cuenta propia ni ajena con rendimientos superiores al 80% del salario mínimo interprofesional; c) Ser vecino y/o nacido en el concejo de Llanes y/o Ribadedeva y cuyos progenitores vivos residan en el concejo, o al

menos que el aspirante sea residente en el concejo durante al menos los últimos cinco años.

Para la concesión de ayudas y becas y para la dotación económica de estudios y trabajos relacionados con los fines fundacionales se tendrán en cuenta la formación, vocación y necesidades económicas de los aspirantes, así como la intensidad de su vinculación personal o familiar al concejo de Llanes y/o Ribadedeva, y en su caso circunstancias de especial relevancia (orfandad, minusvalía o cualquier otra que el Patronato reconociese digna de prioritaria atención).

3. La concesión de premios, medallas o distinciones se fundamentarán en la capacidad, méritos, dedicación y contribución de los beneficiarios al objeto fundacional con incidencia en potenciación del concejo de Llanes y/o Ribadedeva.

4. El Patronato podrá ser asistido por personas, tribunales o jurados constituidos al efecto, que determinarán la capacidad e idoneidad de los aspirantes.

5. En igualdad de circunstancias entre los aspirantes, las ayudas se concederán a los que menos medios económicos posean. En todo caso, en la determinación de beneficiarios, se actuará con criterios de objetividad y no discriminación, tal como determina la Ley.

6. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

7. Las convocatorias de becas o ayudas incluirán expresamente la revocación en caso de no aplicarse a los fines para los que expresamente se concedan.

ARTÍCULO 11.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12.- PATRONATO.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 13.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN

1. El Patronato estará compuesto por miembros de derecho, sin que el número de estos últimos pueda ser en ningún caso inferior a tres.

Los patronos de derecho, a título personal y desvinculados de cargo alguno, serán los nominalmente designados por el fundador en la escritura de constitución. El nombramiento de nuevos patronos o la renovación de los mismos se efectuará mediante propuesta del fundador, sin que en ningún caso se exceda del límite máximo de miembros. En caso de imposibilidad objetiva e insalvable de propuesta por parte del fundador, corresponderá al Patronato su designación o renovación.

2. Una vez constituida la fundación en el registro de fundaciones, en reunión de los patronos, podran nombrarse, mediante votación y consenso por mayoría simple, patronos honoríficos de la fundación.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

ARTÍCULO 15.- PRESIDENTE.

El presidente será elegido mediante acuerdo en reunión del patronato, siendo necesaria votación con resultado de mayoría simple para su nombramiento.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

ARTÍCULO 16.- VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente será elegido mediante acuerdo en reunión del patronato, siendo necesaria votación con resultado de mayoría simple para su nombramiento

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente.

ARTÍCULO 17.- SECRETARIO.

El secretario, que podrá ser también nombrado patrono según procedimiento ordinario, será elegido mediante acuerdo en reunión del patronato, siendo necesaria votación con resultado de mayoría simple para su nombramiento.

El secretario, en caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto en

las deliberaciones que se realicen en reunión de patronos.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

ARTÍCULO 18.-REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. El Patronato podrá a su vez acordar añadir nuevos patronos con el límite máximo indicado, y en tal caso, disponer su nombramiento, si lo considera necesario.

Todos los cargos de patronos, salvo el de Presidente que tendrá duración indefinida, tendrán una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

ARTÍCULO 19.- CARGOS EN EL PATRONATO.

1. Desempeñará el cargo de Presidente la persona designada por el Fundador de entre los miembros del Patronato, en la escritura de constitución.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos, a propuesta del Presidente, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 16 de estos estatutos.

ARTÍCULO 20.- ACEPTACIÓN DE PATRONOS Y CARGOS.

1. La aceptación del cargo se realizará en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione

ARTÍCULO 21.- CESE DE LOS PATRONOS.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIA.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

10. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

11. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

12. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

13. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

14. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

ARTÍCULO 23.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de los patronos de derechos desvinculados de cargos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario, quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24.- DOTACIÓN.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador ó por terceras personas y por los bienes que se afecten por el patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 25.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión,

uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

ARTÍCULO 26.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 27.- RENTAS E INGRESOS.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

a) Los rendimientos del patrimonio propio.

b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

ARTÍCULO 28.- CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 29.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 30.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

ARTÍCULO 31.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

ARTÍCULO 32.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de la mayoría de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

2. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.